

24528 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se anuncia el título de «Ganadería Diplomada» a determinadas explotaciones ganaderas.

Vistos los informes preceptivos, y conforme a lo que previenen los artículos 5 y 9 del Decreto de 26 de julio de 1956 y 13 de la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, les han sido anulados por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha, y a propuesta de esta Dirección General, los títulos de «Ganadería Diplomada» a las explotaciones de la especie bovina de raza «Frisona» que a continuación se relacionan:

Provincia	Ganadero	Causa
Baleares	D. Buenaventura Rubi Servera	Venta del ganado.
Santander	D. Carlos de la Maza Maza	Petición propia.
Santander	D. Nicanor Martínez Gómez	Baja en núcleos de control lechero.
Toledo	Granja Escuela de Capataces	Requisitos sanitarios.
Toledo	D. José R. del Castillo Hansch	Requisitos sanitarios.
Valladolid	D. Laureano Pérez Andújar	Venta del ganado.

Lo que pongo en conocimiento de VV. SS. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.
Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 24 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

24529 RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Garrucha Alta», del término municipal de Higuera La Real, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «Garrucha Alta», del término municipal de Higuera La Real (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 500 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 16.292.650 pesetas de las que 4.208.435 pesetas serán subvencionadas y las restantes 12.084.215 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto Nacional dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—El Director, José Lara Alén.

24530 RESOLUCION del FORPPA modificativa de la de 18 de julio de 1979 por la que se amplía el plazo señalado en esta última para la presentación por los cultivadores de remolacha de solicitudes de reconocimiento del derecho a percibir las subvenciones establecidas para la campaña 1979-80.

Ilmos. Sres.: La demora en la publicación por el «Boletín Oficial del Estado» (30 de agosto de 1979) de la Resolución del FORPPA de 18 de julio de 1979, por la que se dictaban normas para el abono a los pequeños cultivadores de remolacha y caña de azucareras de las subvenciones establecidas para la campaña 1979-80 y el tiempo necesario para la confección y distribución de los impresos correspondientes, imposibilita la presentación material por parte del gran número de cultivadores de las solicitudes de reconocimiento del derecho a percibir la subvención, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo previsto para su presentación.

En consecuencia, esta Presidencia ha tenido abien dictar la siguiente norma:

Única.—El plazo para la presentación de solicitudes a que alude el último párrafo del punto tres de la Resolución del FORPPA de 18 de julio de 1979, se entiende ampliado en sesenta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1979.—el Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres.: Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

M.º DE COMERCIO Y TURISMO

24531 ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, centrifugadoras y secadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Girbau, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de lavadoras, centrifugadoras y secadoras industriales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Girbau, S. A.», con domicilio en carretera Manlleu, kilómetro 1, Vich (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas:

— Acero inoxidable, calidad AISI-304 y tipo 18/8, composición centesimal: 0,04 a 0,08 por 100 C, 0,82 a 2 por 100 Mn, 0,025 a 0,054 por 100 P, 0,007 a 0,03 por 100 S, 0,38 a 1 por 100 Si, 16,3 a 20 por 100 Cr, 8 a 12 por 100 Ni, 0,42 por 100 máximo Mo, 1,63 por 100 máximo Cu y 0,31 por 100 máximo Co, presentado bien en forma de chapas laminadas en frío, de 850 a 1.500 mm. de ancho, 1.200 a 3.000 mm. de largo y 0,8 a 2,5 mm. de espesor, de las PP. EE. 73.15.48.8 y 73.15.48.9, o bien en forma de flejes, laminados en frío, de 380 a 1.500 mm. de ancho y 0,8 a 1,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.47.5.

b) Las siguientes piezas o partes terminadas: